



AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No.01191 del 10 de junio de 2020, “*Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad GESTIÓN ESTRATÉGICA & SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.S GESSTA S.A.S., como Taller Aeronáutico de Reparaciones*”, advirtiendo que contra la presente resolución procede los recursos de reposición ante el Jefe de Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director General de la Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la página de www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **03 DE MAYO DE 2021**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **7 DE MAYO DE 2021** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARGARITA SOLEDAD VILLARREAL MÁRQUEZ



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL



Resolución Número

(# 01191) 10 JUN 2020

“Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad GESTIÓN ESTRATÉGICA & SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.S GESSTA S.A.S., como Taller Aeronáutico de Reparaciones”

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004 modificado por el Decreto 823 de 16 de mayo de 2017, y de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el motivo del presente procedimiento de cancelación se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. Con Resolución 00639 de 10 de marzo de 2016, se concedió permiso de funcionamiento a la sociedad GESTIÓN ESTRATÉGICA & SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.S GESSTA S.A.S, con NIT 900101744-1, como Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR), con base principal en la ciudad de Bogotá, por un término de cinco (5) años.
- 1.2. Este permiso fue suspendido con Resolución 01712 de 15 de junio de 2018, por encontrarse inoperativo desde marzo 2017, por razones de traslado de las instalaciones del taller a otras áreas tomadas en arriendo al Concesionario del Aeropuerto de Bogotá, OPAIN conforme información suministrada por la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil y el Representante Legal de la sociedad GESTIÓN ESTRATÉGICA & SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.S GESSTA S.A.S, OPAIN, con Radicados 2017016738 de 3 de marzo de 2017, 2017046278 de 9 de junio de 2017, 2017066728 de 22 de agosto de 2017, 2017092511 de 20 de noviembre de 2017 y correo electrónico de 20 de diciembre de 2017. Acto administrativo que quedó en firme a partir del 10 de julio de 2018.
- 1.3. La Autoridad Aeronáutica en virtud de lo establecido en el numeral 3.6.3.2.2.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, con Radicado 1064-2020001212 de 27 de enero de 2020, informó al Representante Legal de la sociedad GESTIÓN ESTRATÉGICA & SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.S GESSTA S.A.S, sobre el inició del trámite de cancelación del permiso de funcionamiento, por inactividad mayor a un (1) año.

Este radicado fue notificado al correo electrónico FRANCISCO.MENDEZ@GESSTA.COM el día 28 de enero de 2020 conforme correo certificado Certimail, y a la dirección Calle 23 No.83-33 en la ciudad de Bogotá¹ a través de Servicios de Envíos de Colombia, 472, la cual

¹ Registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 13 enero y 29 mayo de 2020.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL



Resolución Número

(# 01191) 10 JUN 2020

“Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad GESTIÓN ESTRATÉGICA & SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.S GESSTA S.A.S., como Taller Aeronáutico de Reparaciones”

fue devuelta con la novedad “cerrado”, según los detalles de envío con número de Guía No. RA234469155CO.

SEGUNDO: Marco jurídico.

De conformidad con las condiciones para cancelación de permisos de operación o funcionamiento, definidas en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, que dice:

***“3.6.3.2.12. Cancelación de los permisos de operación.** Cuando se suspendiera durante un (1) año el servicio especificado en el permiso de operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado.*

Esta cancelación de producirá de hecho en los casos de suspensión del servicio en rutas, y a partir de la ejecutoria de la Resolución respectiva en el caso de los permisos operación o funcionamiento.”

TERCERO: Caso concreto. Efectuadas las anteriores precisiones y volviendo al caso objeto de estudio se entrará a determinar si efectivamente es procedente declarar la cancelación del permiso de la sociedad, ante la materialización de lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC.

3.1. Régimen jurídico de cancelación de permisos de operación y funcionamiento

Las sociedades que favorablemente superan todas las etapas de las fases técnica y administrativa obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles y/o relacionadas con las mismas como en el caso de los Talleres Aeronáuticos de Reparaciones, reconociendo capacidades administrativas, técnicas y financieras para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto - condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles y/o las relacionadas con éstas. De esta manera, al concederse permiso de operación o funcionamiento, se levanta la prohibición y se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo a lo solicitado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene contenida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también se han dispuesto otras



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 01191) 10 JUN 2020

“Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad GESTIÓN ESTRATÉGICA & SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.S GESSTA S.A.S., como Taller Aeronáutico de Reparaciones”

para la reconducción del actuar de la sociedad titular de un permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

Puede entonces la Entidad retirar del patrimonio jurídico de las sociedades los permisos de operación y funcionamiento concedido. De esta forma, se recrearía el impedimento legal que ya existía desde que la sociedad vigilada se sometió al proceso de certificación, declarándose que sobre la facultad preexistente gozará una limitación negativa mientras subsistan causales que así lo dispongan.

De acuerdo con la normatividad principal y subsidiaria vigente, la cancelación de un permiso de operación o funcionamiento procede cuando:

1. Suspensión por más de un año de los derechos y privilegios conferidos a través del permiso: esta alternativa corresponde a una circunstancia de tipo reglamentario para llegar a la cancelación, de acuerdo con el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC. Consiste en la situación anormal en que queda el permiso conferido y la sociedad involucrada no puede ejecutar actividades para las cuales fue autorizada al perder vigencia el permiso. A su vez, a esta circunstancia se puede llegar:
 - 1.1. Mediante la declaración libre y voluntaria que surja de la sociedad titular del permiso: pronunciamiento emitido por los órganos administrativos de la sociedad que, de manera libre y voluntaria, informan la suspensión de sus actividades. Esta decisión en manera alguna debe obedecer a circunstancias que estén reconocidas como causales de suspensión en los numerales 3.6.3.2.2.1² y 3.6.3.2.2.1.1³ de los RAC.
 - 1.2. Mediante suspensión impuesta por la Autoridad Aeronáutica, que ocurre cuando la Aeronáutica Civil emite acto administrativo declarando la suspensión del permiso conferido a una sociedad por incumplimiento de alguno de los requisitos requeridos, bien sea de naturaleza automática o por incumplimiento de aquellas en que se requiere agotar procedimiento especial del numeral 3.6.3.2.2.2⁴ de los RAC.

3.2. Conclusión

² 3.6.3.2.2.1. La suspensión automática del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

³ 3.6.3.2.2.1.1. La suspensión del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

⁴ 3.6.3.2.2.2. Para efectos de dar aplicación a la suspensión a que se refiere el numeral anterior, se cumplirá el siguiente procedimiento:

“...a. La Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad comunicará al representante legal de la empresa, mediante correo certificado a la dirección registrada en el Certificado de existencia y representación legal, la situación de incumplimiento correspondiente, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días para que exprese sus opiniones y requiriéndole dentro del mismo aportar el documento o documentos que demuestren el cumplimiento del requisito faltante.”

(...)



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 01191) 10 JUN 2020

“Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad GESTIÓN ESTRATÉGICA & SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.S GESSTA S.A.S., como Taller Aeronáutico de Reparaciones”

La UAE. de Aeronáutica Civil en consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la sección 3.6.3.2.2.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, aplicable en los procesos de cancelación, con Radicado 1064-2020001212 de 27 de enero de 2020, ofició al Representante legal de la sociedad sobre el inicio del proceso de cancelación del permiso conferido a la sociedad GESTIÓN ESTRATÉGICA & SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.S GESSTA S.A.S, por inactividad mayor a un (1) año, concediendo un plazo de cinco (5) días para pronunciarse, sin que expresara sus argumentos.

Previas las anteriores consideraciones, el Despacho encuentra que evidenciada la inactividad mayor a un (1) año y sin obtener pronunciamiento alguno, se procede a declarar la cancelación del permiso de funcionamiento conferido a la sociedad GESTIÓN ESTRATÉGICA & SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.S GESSTA S.A.S, como Taller Aeronáutico de Reparaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el permiso de funcionamiento de la sociedad GESTIÓN ESTRATÉGICA & SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.S GESSTA S.A.S, identificada con NIT 900101744-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	FRANCISCO JOSÉ MÉNDEZ GARCÍA
C.C.	79158664
Cargo	Gerente Y Representante Legal
Empresa	GESTIÓN ESTRATÉGICA & SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.S GESSTA S.A.S.
NIT	NIT 900101744-1
Municipio	Bogotá, D.C.
Dirección	Calle 23 No.83-33
Correo electrónico	FRANCISCO.MENDEZ@GESSTA.COM



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL



Resolución Número

(# 01191) 10 JUN 2020

“Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad GESTIÓN ESTRATÉGICA & SERVICIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS S.A.S GESSTA S.A.S., como Taller Aeronáutico de Reparaciones”

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica al Grupo de Vigilancia Aerocomercial de la Oficina de Transporte Aéreo, y publicar en la página Intranet de la entidad en el link de Gestión Institucional - resoluciones ejecutoriadas, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.,

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Proyectó: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Grupo de Vigilancia Aerocomercial